



RESOLUCIÓN N° 852-2016/SBN-DGPE-SDDI

predio se encontraría en el Distrito de Chincha Baja; razón por la cual se solicitó información al respecto a la Municipalidad Provincial de Chincha, quien a través del Oficio N° 0602-2016-A/MPCH del 14 de julio de 2016 remitió copia del Informe N° 1171-2016-GAT/MPCH del 16 de junio de 2016, el cual concluye que de acuerdo a la zonificación vigente en el plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Chincha según Ordenanza Municipal N° 30-2007-MPCH, tanto el "lote A" como el "Lote B" se encuentran ubicados en Zona de Protección Ecológica y de Seguridad Frente al Litoral, que corresponde a la ejecución de proyectos especiales de forestación u otros de manejo ambiental, no siendo factible los proyectos habitacionales de carácter urbanos residencial, recreacional con viviendas Tipo club o viviendas temporal o vacacional de playa.

(...)"

34. Que, en virtud de "el oficio", se advierte dos observaciones concretas que "el administrado" debió subsanar, conforme se detalla a continuación:

- ✓ Presentar nueva documentación técnica en la que excluya aquellas áreas que no cuenten con inscripción registral a favor del Estado.
- ✓ Presentar la resolución del sector o entidad competente que declare de interés nacional o regional al proyecto de acuerdo a la normativa vigente.

35. Que, mediante escrito presentado el 4 de octubre de 2016 (S.I. N° 27111-2016) "el administrado", antes del vencimiento del plazo otorgado, solicita su ampliación, señalando que éste es muy corto para cumplir con presentar lo observado; por lo que, mediante Oficio N° 2255-2016/SBN-DGPE-SDDI del 10 de octubre de 2016 en virtud a lo establecido en el numeral 6.3) de la "Directiva N° 006-2014/SBN" se le amplió el plazo por única vez, por quince (15) días hábiles más el término de la distancia un (1) día hábil, para que presente la documentación indicada en "el oficio". Cabe precisar que el referido documento fue notificado el 11 de octubre de 2016, por lo que **el plazo venció el 3 de noviembre de los corrientes**.

36. Que, es conveniente precisar que mediante el escrito presentado el 4 de noviembre de 2016 (S.I. N° 30386-2016), es decir con posterioridad al plazo otorgado, "el administrado" solicita nuevamente la ampliación de plazo y adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** copia de los cargos de las solicitudes de declaración de interés regional de "el proyecto" (fojas 276-277); **b)** copia del cargo de la solicitud de copias presentada ante la Municipalidad Provincial de Chincha (foja 278); **c)** memoria descriptiva del predio de 133 247,91 m² ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (fojas 279); **d)** memoria descriptiva del predio de 36 988,67 m² ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica (fojas 281); **e)** plano perimétrico y de ubicación del predio de 133 247,91 m² de octubre de 2016 (fojas 283); **f)** plano perimétrico y de ubicación del predio de 36 988,67 m² de octubre de 2016 (fojas 284); y **g)** un CD.

37. Que, mediante documento presentado el 10 de noviembre de 2016 (S.I. N° 31084-2016) "el administrado" solicita nuevamente la ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas a través de "el oficio" indicando que aún no se emiten los pronunciamientos requeridos (fojas 286).



38. Que, en virtud a lo establecido en el numeral 6.3) de la "Directiva N° 006-2014/SBN" la ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas por esta Subdirección solo puede ser otorgado por igual término y por única vez; razón por la cual resulta improcedente la ampliación de plazo solicitada.

39. Que, en atención a lo expuesto, queda demostrado que "el administrado" ha presentado su escrito de subsanación fuera del plazo otorgado. No obstante ello, es preciso mencionar que de la documentación técnica presentada se evidencia que ha excluido las áreas sin inscripción registral a favor del Estado y el área que se superponía con propiedad de terceros, conforme lo indica el Informe de Brigada N° 1713-2016/SBN-DGPE-SDDI del 21 de noviembre de 2016 (fojas 289).

40. Que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en "el oficio" en la medida que tal como se indicó en el trigésimo sexto, trigésimo séptimo y trigésimo octavo considerando "el administrado" no ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas por esta Subdirección dentro del plazo otorgado; debiendo por tanto declararse inadmisibles su solicitud de venta directa disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio, de que pueda volverse a presentar la solicitud de venta directa en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 006-2014/SBN - "Procedimiento para la aprobación de la Venta Directa de predios de Dominio Privado Estatal de Libre Disponibilidad", aprobada mediante Resolución N° 064-2014/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 110-2016/SBN-SG del 31 de octubre de 2016 e Informe Técnico Legal N° 1004-2016/SBN-DGPE-SDDI del 9 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por **GILBERTO PLASENCIA MAC CUBBIN**, por los fundamentos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente que sustenta el procedimiento administrativo de compraventa directa, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese
P.O.I. 5.2.1.4



ABOG. Carlos Reategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES